

RAD: 47-245-4089-001-2022-00115-00

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUSCELIS AREVALO PABA Y OTRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

GUAMAL- MAGDALENA

CORREO. J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Guamal, 6 de marzo de 2023

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra all Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y en contra de LUSCELIS AREVALO PABA Y MARELVIS MACHADO PABA, pendiente para decidir ordenar seguir la ejecución.

ACTUACION PROCESAL

En este orden de ideas mediante auto dictado el 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 993.654); VEINTUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 21.638); DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.799.670); SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 724.833); NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 999.143);CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$180.399) por concepto de capital adeudado más los intereses legales y moratorios, desde el día que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, y por las costas del proceso; dentro del mismo auto se ordenó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las demandadas LUSCELIS AREVALO PABA y MARELVIS MACHADO PABA, en depósitos en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Agrario de Colombia S.A de Guamal-Magdalena, hasta llegar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000).

El apoderado demandante aportó notificación mediante aviso a la parte demandada enviado a través de la empresa sur envíos E.U, a folios 23-38, solicitando a su vez mediante memorial se siga con el trámite respectivo de seguir adelante la ejecución, ya que las demandadas guardaron silencio durante el término de traslado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor del Banco Agrario y en contra de las señoras LUSCELIS AREVALO PABA y MARELVIS MACHADO PABA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

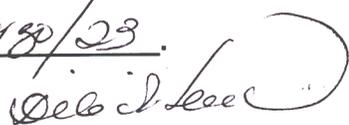
QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA



La presente decisión se notificó por		
Estado	No. <u>011</u>	Hoy
<u>09 Mayo/23.</u>		
		
DILIA PALENCIA DIAZ		
SECRETARIA		

Foro V.